

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

La Junta Central de Abastos, en oficio dirigido a esta Presidencia en seis del actual, me dice lo siguiente:

«La Junta Central de Abastos, en su deseo de regular los precios de los aceites de oliva con la ayuda y acción común de productores, tenedores y comerciantes de este artículo, así como de que las faenas agrícolas de recolección y las de elaboración de aceites se desenvuelvan dentro de una completa normalidad, ha acordado levantar la tasa impuesta al referido producto y dejar sin efecto las incautaciones del mismo que están hechas en la actualidad.

Inspirado este acuerdo en las razones expuestas y en la esperanza de que productores y tenedores, haciéndose cargo de las circunstancias excepcionales que para todo cuanto se refiere a subsistencias, concurren en el año actual, limiten sus aspiraciones en precios, imponiéndose si preciso fuera un pequeño sacrificio, la Junta Central de Abastos, a fin de evitar erróneas interpretaciones a su acuerdo; ha de hacer constar con absoluta claridad que, si contra lo que espera, los aceites de oliva adquieren nuevamente precios impropios de la realidad del comercio o de las circunstancias ya expresadas, rápida y automáticamente adoptaría las medidas que juzgara necesarias para la regulación de precios, es decir, las mismas que existían hasta hoy o las que juzgue mejores, debiendo

al mismo tiempo también aclarar que si tuviera que imponer una tasa, no tendría por qué ser ésta la que ha regido hasta hoy, sino la que se señalara como producto de un nuevo estudio.

Confía esta Junta Central de Abastos en que al sacrificio que hagan los productores y tenedores se sume el de los almacenistas y detallistas, limitando también sus ganancias y con ello y el que ya forzosamente hace el consumidor, todos contribuyan dentro de su peculiar situación, a la normalización del actual desequilibrio económico y de producción y consumo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 10 de Diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,
 ANTONIO MAZARRASA

Imposición de multas

Por no haber remitido a esta Junta los Alcaldes que al final se mencionan, los estados resúmenes de trigo y aceite, correspondientes al mes de Noviembre último, dentro del plazo señalado, faltando con ello a las reiteradas órdenes de esta Presidencia; he tenido a bien, en uso de las facultades que me concede el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos la multa de *quince pesetas*, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de las indicadas multas, a fin de que sean diligenciadas y devueltas las mitades correspondientes a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo marcado, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para

que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no remitir el resumen de trigo

Adrada de Pirón, Torrecaballeros y Trescasas

Por no remitir el resumen de aceite

Garcillán

Segovia, 11 de Diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,
 ANTONIO MAZARRASA

3205

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia me dice, con fecha 6 del corriente, lo siguiente:

«La Junta provincial gubernativa del Aguinaldo del Soldado, en la sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, acordó interesar de V. requiera a todos los señores Maestros y Maestras de las Escuelas, tanto públicas como particulares de esta Ciudad y su provincia, para que antes del día 15 de los corrientes inicien suscripciones en sus respectivos Colegios con destino al Aguinaldo del Soldado, remitiendo las cantidades que recauden al Sr. Tesorero del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, que es a su vez el de esta Junta.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales y particulares de la provincia, a quienes darán traslado de la presente circular los respectivos Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza, a fin de que pueda ser debidamente cumplido el acuerdo de la Junta provincial del Aguinaldo del Soldado.

Segovia, 9 de Diciembre de 1924.
 —El Inspector Jefe, Antonio Ballesteros.

3200

Sección Provincial de Estadística

MOVIMIENTO DE POBLACIÓN

No habiéndose recibido el servicio de Movimiento de la población durante el mes de noviembre próximo pasado en los municipios que a continuación se citan, se participa a los señores Jueces municipales respectivos que con esta fecha se pone el hecho en conocimiento de los señores Jueces de primera instancia e instrucción correspondientes y se les previene que de no remitirlo a correo seguido, se tomarán las medidas a que haya lugar.

Segovia, 9 de diciembre de 1924. —
 El Jefe provincial de Estadístico, Aurelio López Blanco.

Juzgados que se mencionan

Castrojimeno
 Coca
 Cubillo
 Muñopedro
 Navas de Oro
 Ochando
 Otero de Herreros
 Riaguas de San Bartolomé
 Saldaña de Ayllón
 San Pedro de Gaiños
 Vegafría

Gobernación

Dirección general de Administración

Oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Habiéndose redactado por el Tribunal que determinó la Real orden de este Departamento de 11 de Noviembre pasado el programa con arreglo al cual ha de celebrarse el segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, procede, al propio tiempo que se dispone su inserción en la *Gaceta*, señalar las normas a que se contraían las reglas cuarta y octava del acuerdo de este Centro directivo de 23 de Octubre último.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado que se publique en la *Gaceta* el programa de temas que ha de servir de base al segundo ejercicio y que, como complementarias de las instrucciones adoptadas en 23 de Octubre del corriente año, se tengan en cuenta las siguientes:

1.^a El segundo ejercicio consistirá en contestar, durante un plazo que no exceda de media hora, a cuatro temas del programa en la proporción que fi-

jará el Tribunal antes de comenzar aquél.

2.^a El tercer ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento pleno o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen un término de cuatro horas.

3.^a El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el segundo ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en cada una de las partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobado.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924. — El Director general, José Calvo Sotelo.

PROGRAMA DE TEMAS

para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Tema 1.^o Concepto del derecho.—Derecho natural, derecho positivo.—Derechos individuales, políticos y mixtos.

Tema 2.^o La ley, su noción.—Promulgación de las leyes.—Retroactividad de las leyes.

Tema 3.^o Reglamentos.—Sus diversas clases.—Recursos contra los inconstitucionales.

Tema 4.^o La costumbre como fuente del derecho.—Su valor según la legislación española.

Tema 5.^o Derecho de propiedad.—Dominio y posesión.

Tema 6.^o Limitaciones del derecho de propiedad.

Tema 7.^o Las obligaciones.—Sus clases, según el Código civil.—Modos de extinguirse.

Tema 8.^o Los contratos.—Sus clases.—Efectos jurídicos.—Disposiciones legales generales.

Tema 9.^o La Constitución política.—Parte dogmática.—Parte orgánica.

Tema 10. Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 11. Actos administrativos.—Sus clases.—Forma de ellos.

Tema 12. Procedimiento gubernativo.—Tramitación de expedientes.

Tema 13. Recursos contra las actos de las Autoridades administrativas.—Examen especial del de apelación y de nulidad.

Tema 14. Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede.—Indicaciones generales.

Tema 15. Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 16. Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas y concursos.

Tema 17. La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas.—El Municipio y la ciudad romanos.—La ciudad en la Edad Media.

Tema 18. La ciudad moderna.—Sus problemas.—Régimen y estructura en los principales países.

Tema 19. El Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 20. El régimen municipal español durante el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y ad-

ministración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 21. La Ley de 2 de Octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 22. Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día.—Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 23. Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio; entidades locales menores; Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Tema 24. El principio de autonomía en el Estatuto municipal y en los Reglamentos para su ejecución.—Su desenvolvimiento, límites y garantías.

Tema 25. Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.—Disposiciones reglamentarias en esta materia.

Tema 26. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos.—Funcionamiento.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admiten el Estatuto y sus Reglamentos.

Tema 27. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y al Reglamento correspondiente.

Tema 28. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 29. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 30. Organismos municipales en general.—Concepto abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 31. Gobierno por Comisión y gobierno por gerente.—Estudio de estas formas de gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

Tema 32. De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejil.

Tema 33. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

Tema 34. Del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 35. Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regulan el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 36. Censo corporativo.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 37. Autoridades municipales.—Alcaldes.—Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 38. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.—Dispo-

siciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 39. Funcionamiento de los organismos.—Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, entidades locales menores, Mancomunidad municipal y Agrupación forzosa de Ayuntamientos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 40. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

Tema 41. Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 42. La competencia municipal en materia de vialidad, comunicaciones, aguas y electricidad, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 43. La competencia municipal en materia de abastos, seguridad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de poblaciones, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 44. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Ordenanzas municipales.

Tema 45. Contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 46. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

Tema 47. Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 48. La Municipalización de servicios en el Estatuto Municipal y Reglamento correspondiente.

Tema 49. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a todas estas obras.—Modificaciones que el Estatuto y Reglamento correspondiente introducen en las leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895.—Organización y régimen de las Comisiones central y provinciales de Sanidad local.

Tema 50. Tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 51. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y mejora interior de poblaciones, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 52. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y urbanización parcial, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—De las obras efectuadas por Corporaciones o particulares cuya inspección corresponde al Ayuntamiento.

Tema 53. De la expropiación forzosa por utilidad pública municipal, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 54. Del «referendum».—Concepto.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

Tema 55. De las autoridades municipales.—Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad.

Tema 56. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.

Tema 57. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Ídem de índole benéfica.—Ídem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

Tema 58. De los Secretarios de Ayuntamiento.—Condiciones precisas

para ingresar en el Cuerpo.—Concursos para la provisión de vacantes.—Interinidades.—Incompatibilidades e incapacidades.

Tema 59. Funciones y deberes del Secretario.—Correcciones disciplinarias.—Suspensiones y destituciones.

Tema 60. Derechos y atribuciones de los Secretarios.—Sueldos, licencias, jubilaciones y pensiones.

Tema 61. De los Interventores municipales.—Su nombramiento, destitución, derechos y obligaciones de los Interventores municipales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 62. Empleados municipales en general.—Empleados técnicos.—Ídem administrativos.—Ídem subalternos.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 63. El procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a todos los recursos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 64. Recurso previo de reposición.—Ídem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Tramitación y resolución de estos recursos, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 65. Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por la Autoridad municipal.—Procesamiento de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales.—Cuestiones de competencia.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente aplicables en esta materia.

Tema 66. Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionan derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 67. Recurso contencioso-administrativo.—Principales modificaciones introducidas en la ley contencioso-administrativa por el Estatuto municipal.—Organización y funcionamiento de los Tribunales de lo Contencioso, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 68. Tramitación de los pleitos contencioso-administrativos con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 69. Recurso contra acuerdos adoptados en «referendum».—Ídem contra acuerdos del Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de Mancomunidad y Junta de agrupación forzosa.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 70. Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

Tema 71. La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 72. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

Tema 73. Exoneración de Alcaldes.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 74. Del régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 75. De las Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales.—Sistemas adoptados en los principales países.

Tema 76. Las Haciendas municipales en España.—Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.

Tema 77. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación,

duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial del artículo 306 del Estatuto.

Tema 78. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 79. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas contenidas en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 80. De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 81. Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal sobre las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.

Tema 82. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento de Hacienda municipal sobre las demás contribuciones especiales.

Tema 83. Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización con arreglo al Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal y las Leyes de 1892 y 1895.

Tema 84. De los derechos y tasas. Su concepto.—Disposiciones comunes a todos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 85. De los derechos y tasas por prestación de servicios, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 86. De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales, según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda.—Consideración especial del artículo 378 del Estatuto, en relación con el 45 del Reglamento citado.

Tema 87. De la imposición municipal.—Recursos que la constituyen, según el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 88. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema 89. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo. Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 90. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comunitarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 91. Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 92. Del arbitrio sobre terrenos incultos.—Su función social y regulación en el Estatuto.

Tema 93. Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 94. Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y moto-

cicletas.—Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 95. Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 96. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 97. Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la ley de 12 de Junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el primero.—Del arbitrio sobre las pompas fúnebres.—Disposiciones reglamentarias en la materia.

Tema 98. Del repartimiento general.—Requisitos de la ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 99. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 100. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades, en orden al repartimiento general.

Tema 101. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento, basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 102. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de estas Comisiones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general de repartimientos.—Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 103. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 104. Facultades que competen a la Junta posterior al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 105. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4000 habitantes.

Tema 106. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios. Del orden de imposición de las exacciones municipales, según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda.

Tema 107. Del crédito municipal. Formas del mismo.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas.—Requisitos, garantías y solemnidades de estos acuerdos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 108. El Procedimiento económico-administrativo en materia municipal.—Su concepto.—Diferencia existente entre los actos de gestión y administración.—Instancias que comprende.—Centros y Autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación en sus casos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda en la materia.

Tema 109. De la recaudación y administración de ingresos municipales. Prescripción.—Disposiciones del Es-

tatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 110. Distribución, depósito e intervención de fondos municipales. D fraudación y penalidad.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 111. De la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 112. De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 113. Disposición final del Estatuto.—Disposiciones transitorias del Estatuto y de sus Reglamentos.

Tema 114. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 115. Especialidad del régimen municipal en las Provincias Vascongadas y en Navarra.—Disposiciones aplicables.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo. (Gaceta del 4 de Diciembre de 1924.)

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 13 de los corrientes por D. Jesús Cánovas del Castillo, en nombre de la Cámara oficial agrícola de la provincia de Madrid, solicitando que se declare que las Cámaras oficiales agrícolas provinciales tienen derecho a tomar parte en la elección de Vocales representantes de las asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas, en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

Resultando que por Real orden de 7 del corriente mes, este Ministerio aprobó las instrucciones propuestas por la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, para la elección de los cuatro Vocales que, según el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre próximo pasado, deben representar en ella a las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas.

Resultando que en la enumeración de Asociaciones agrícolas y ganaderas que, a los efectos de la elección hace la segunda de dichas Instrucciones, figuran en primer término las Cámaras agrícolas constituidas con sujeción a los preceptos del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 o a los de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, pero no las Cámaras oficiales agrícolas creadas en cada capital de provincia y en Ceuta y en Melilla por Real decreto de 2 de Septiembre de 1919:

Resultando que prosiguiendo esta enumeración de Asociaciones agrícolas y ganaderas para los efectos de la elección, se coloca bajo la letra d) a los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a las leyes de 30 de Junio de 1887 y de 28 de Enero de 1906, así como todas aquellas Asociaciones de Agricultores y ganaderos a las que se les ha concedido el carácter de Sindicatos agrícolas, a los efectos de la ley:

Considerando que, según el artículo 1.º de la ley de 28 de Enero de 1906, se consideran Sindicatos agrícolas las Cámaras agrícolas, no sólo constituidas con anterioridad a esta fecha, sino las que «se constituyan legalmente» para alguno o algunos de los fines que detalla después en diez distintos nú-

meros, casi todos los cuales son precisamente los que atribuye a las Cámaras oficiales el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, que las creó:

Considerando que, a mayor abundamiento, el artículo 6.º de este mismo Real decreto dispone que las Cámaras oficiales Agrícolas provinciales «gozarán de todos los derechos que concede a los Sindicatos agrícolas la ley de 28 de Enero de 1906, por estar expresamente incluidos en la misma», lo cual reafirma el carácter de Sindicatos agrícolas de esta clase de Cámaras, para todos los efectos que de él puedan derivarse:

Considerando que, según el artículo 2.º del propio Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, las Cámaras oficiales Agrícolas de cada provincia son Cuerpos Consultivos de la Administración y deberán ser oídas en todos los proyectos y planes de reformas agrícolas y en las leyes sociales en general, precepto éste que justifica cumplidamente su derecho, en todo caso, a intervenir en la constitución de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior:

Considerando, por último, que la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, a quien se ha oído debidamente, hace suyo en su informe con todas sus consecuencias el segundo de estos razonamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cámaras oficiales Agrícolas de las provincias, así como las de Melilla y Ceuta, creadas por virtud del Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, están comprendidas, como Sindicatos agrícolas que son, en la letra d) de la segunda de las Instrucciones para la elección de Vocales representantes de las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas en la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, aprobadas por Real orden de 7 del corriente mes, de este Ministerio, teniendo derecho, por consiguiente, a emitir su sufragio en las elecciones para la designación de estos Vocales ya anunciadas por primera vez y en las que en lo sucesivo deban celebrarse para la renovación de los mismos, en igual forma que la prescrita por las referidas Instrucciones para las demás Asociaciones agrícolas y ganaderas constituidas legalmente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Años.

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1924.)

3204

Tribunal de las oposiciones restringidas de Maestros de Segovia

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes convocatoria de 9 de octubre último, y de 24 de noviembre próximo pasado (Gaceta del 25), se convoca a los señores opositores y opositoras que figuran en las listas aprobadas por la Superioridad e insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 138, para que concurren al salón de actos de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, el día quince, lunes, de los corrientes, a las once de su mañana, a efectos de dar comienzo a los ejercicios de las mencionadas oposiciones.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los interesados.

Segovia, 9 de diciembre de 1924.—El Presidente del Tribunal, Julián S. Blanc.

3201

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

El Ayuntamiento de esta Villa; en sesión celebrada en 8 de los corrientes, en vista de no haberse presentado ninguna reclamación en contra del pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público en esta localidad, por medio de la electricidad, durante los diez días que ha permanecido expuesto al público, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 16 de Enero próximo y hora de las once de la mañana y su Casa Consistorial, para la celebración de la mencionada subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María la Real de Nieva, 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Jacinto Balbuena.

3202

Alcaldía de Otero de Herreros

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión del día 2 del corriente mes, acordó por unanimidad hacer la transferencia de 130 pesetas, para satisfacer los gastos causados en el homenaje celebrado por este Ayuntamiento, en honor de D. Afrodiseo Aparicio, natural de esta población, de las consignaciones que figuran en los capítulos 5.º, art. 4.º, capítulo 6.º, art. 3.º, y capítulo 9.º, art. 8.º, en virtud de que el pago de dichos gastos no admite aplazamiento y no haber consignación en el presupuesto vigente.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento y a los efectos de lo prescripto en los arts. 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del actual año, para que en el plazo de quince días, puedan presentar las reclamaciones ante este Ayuntamiento que estimen oportunas.

Otero de Herreros, 6 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Manuel Alvarez Salas.

3203

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi presidencia, la recaudación de las cuotas del repartimiento general sobre utilidades de este pueblo, correspondiente al primero y segundo trimestres del actual año económico de 1924 a 1925, tendrá lugar en esta población, los días 15 y 16 del actual mes.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, haciéndoles presente que la oficina recaudadora se halla instalada en este pueblo, calle de las Cercas, núm. 21.

Otero de Herreros, 6 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Manuel Alvarez Salas.

3210

Alcaldía de Aldea Real

Se encuentra expuesto al público durante ocho días, según dispone el Estatuto municipal, el presupuesto municipal extraordinario formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1924 a 1925, con el fin de admitir las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea Real, 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

3215

Alcaldía de Hontoria

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para satisfacer el coste de la nueva construcción de la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal, que se han de llevar a cabo en este año de 1924 al 1925, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hontoria, 9 Diciembre de 1924.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

3107

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, en sus dos partes real y personal, para el actual ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes; pues una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Martín Muñoz de las Posadas a 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Chaparro.

3208

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

En méritos del expediente de exacción de multas impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de Segovia, contra Saturnino Minguela y Miguel García, vecinos de Zarzuela del Pinar, por pastoreo abusivo, se sacan a pública subasta los semovientes que se expresan:

Una cabra de seis años, pelo rojo oscuro, con pintas blancas; valorada en setenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Otra de nueve años, pelo cárdeno; en ochenta y seis pesetas, veinticinco céntimos.

Otra negra de cinco años; en ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos;

Y otra roja y negra de siete años; en ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos; importante el total, trescientas treinta pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para esta segunda subasta el día veintisiete de los corrientes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la caja Sucursal de Depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes; sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Cuéllar, nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Aurelio Burgos.

3183

EDICTO

—0—

Acumulación de débitos.—Zona da Cuéllar

PUEBLO DE COZUELOS DE FUENTIDUEÑA—CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Principia el débito el ejercicio de 1924.—

Trimestres que se acumula 1.º de 1924-25.

Don Víctor Casado de Frutos, Auxiliar Agente ejecutivo de esta Zona de Cuéllar.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 31 de Octubre de 1924 la siguiente

«Providencia de acumulación: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se en-

contran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite por duplicado a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

Número de orden	Nombres y apellidos de los deudores	Cuotas y Recargos.	
		Pts.	Cts.
9	Brígida Arribas Gozalo.	5	04
50	Romualdo García del Valle	3	86
173	Nicolasa González Martín	4	28
189	Petra González Merino..	4	28
232	Julian Navajo García...	8	65
249	Casilda Sainz García...	4	32
260	Crescencia Sánchez Velasco.	6	56
256	Fernanda Sombrero Galindo	15	06
277	Hilario Torres Castro...	12	88

Cozuelos de Fuentidueña, 31 de Octubre de 1924.—El Agente auxiliar, Víctor Casado.

2979

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE CUELLAR

PUEBLO DE TORREADRADA

AÑO DE 1924-25

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Víctor Casado de Frutos, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al primer trimestre de 1924-25 se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en esta localidad persona que les representen, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados que con fecha 10 del mes actual se ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	IMPORTE DEL DESCUBIERTO		TOTAL		
		Por cuotas	Por recargos			
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
227	Francisco Sanz Parra.....	2	06	31	2	37
228	Gregorio Sanz Cristóbal....	1	78	27	2	05

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor.

Torreadrada, 15 de Octubre de 1924.—El Agente auxiliar, Víctor Casado.